



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019



Página 1 de 9

Cód. 150

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2019

MEMORANDO

PARA: Dr. LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy.

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe de Auditoría Decreto 371 de 2010 Artículos 2°. De los procesos de contratación del Distrito Capital. Alcaldía Local De Kennedy.

Respetados Doctores:

En el marco del Plan Anual de Auditorías de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la presente vigencia, en el componente de Auditorías, correspondiente al cumplimiento del Decreto 371 de 2010 art 2 *"Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital"*, - Política de transparencia, remito adjunto el informe de la Alcaldía Localidad de KENNEDY:

OBJETIVO:

Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en vigencia 2017-2019, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.

ALCANCE:

Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2019.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyecto: Martha Mireya Sánchez- Contratista OCI *Hsf*

Diana Carolina Sarmiento- Contratista OCI *SC*

Revisó y aprobó: Lady Johanna Medina Murillo Jefe OCI *all*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019



Página 2 de 9

INFORME DE AUDITORIA

Fecha de emisión del informe: 12 de diciembre de 2019

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	10	Mes	12	Año	2019	Desde	10/12/2019	Hasta	13/12/2019	Día	13	Mes	12	Año	2019
							D / M / A		D / M / A						

Auditado – Representación FDL	Jefe Oficina de Control Interno (e)	Equipo Auditor
Alcalde local de Kennedy Dr. LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ , Auditoría atendida por: el Dr. – Abogado del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy - Oficina de Contratación: Jonathan Cristian Zarate. - Contratistas de la Alcaldía Local de Kennedy: – Sandra Jaqueline Sichaca; Hugo armando Salinas Rodríguez; José Wilman Torres Gómez.	Lady Johanna Medina Murillo	Martha Mireya Sánchez Figueroa. Diana Carolina Sarmiento Barrera – Abogadas de la Oficina de Control Interno de la SDG.

Macroproceso	Gestión Corporativa
Proceso:	Gestión Corporativa local.
Líder de Proceso/jefe (s) Dependencia (s):	Alcalde Local de Kennedy Dr. LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Objetivo de la Auditoría:	Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en la vigencia 2017-2019, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.
Alcance de la Auditoría:	Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2019
Criterios de la Auditoría:	1. Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, según el caso, así como el contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Gobierno 2. Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. 4. Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción. 7. Decreto 1082 de 2015 8.. Manual de Contratación de la SDG

1. METODOLOGÍA

Se realizó Notificación de la auditoria con memorando Radicado No. 20191500620483 del 4 de diciembre de 2019, cuya apertura se realizó el 9 de diciembre de 2019. Posteriormente se procedió a realizar el cierre de la auditoría el día 13 de diciembre de 2019.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 establece que la oficina de control interno tiene entre sus labores asesorar *"a la dirección en la continuidad del proceso*



administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.”, la Oficina de Control Interno ha estructurado este informe con el fin de que cada Fondo de Desarrollo Local, conozca sus debilidades a la hora de estructurar los procesos y el desarrollo de los contratos y se den recomendaciones estratégicas para la introducción de correctivos encaminados a que la Alcaldía de Kennedy fortalezca el seguimiento y control contractual.

2. RESULTADOS:

El equipo auditor seleccionó la siguiente muestra de contratos de la Alcaldía local de Kennedy, vigencia 2017-2019 así:

No. DE PROCESO	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
FDLK-LP-004-2017	Contrato No. 203 de 2017	Fundación Fundar -Sigla Fundar, Deporte, Recreación y Cultura	El contratista se compromete a realizar los eventos recreo deportivos, así como los procesos de formación deportiva de la localidad de Kennedy para la construcción de una Bogotá mejor para todos.	\$1.291.796.760	Diez (10) meses. Prorroga de dos (2) meses
FDLK-CM-10-2017	Contrato de Interventoría 212 de 2017	Unión Temporal Recreación Y Deporte 2017	Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato que surja de la licitación pública No. 004-2017 cuyo objeto es realizar los eventos recreo-deportivos, así como lo procesos de formación deportiva de la localidad de Kennedy.	\$120.456.254	Diez (10) meses. Prorroga de dos (2) meses
FDLK-LP-7-2018	Contrato No. 438 de 2018	Unión Temporal Kennedy Es Cultura	Realizar los eventos artísticos y culturales, así como los procesos de formación artística de la localidad de Kennedy para la construcción de una Bogotá mejor para todos.	\$1.362.010.688 Adición No. 1: \$9.000.000 Adición No. 2: \$323.122.480	Ocho (8) meses. Prorroga No. 1: Tres (3) meses. Prorroga No. 2: Un (1) mes y medio
FDLK-CMA-6-2018	Contrato de Interventoría 447 de 2018	HAGGEN AUDIT S.A.S.	Realizar la interventoría integral técnica, administrativa, contable, financiera y legal del contrato que resulte de la adjudicación del proceso de licitación pública que tiene como objeto realizar los eventos artísticos y culturales, así como los procesos de formación artística de la localidad de Kennedy para la construcción de una Bogotá mejor para todos.	\$137.964.166 Adición No. 1: \$8.640.534 Adición No. 2: \$31.609.051	Ocho (8) meses. Prorroga No. 1: Dos (2) meses y veinticuatro (24) días. Prorroga No. 2: Dos (2) meses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019



Página 4 de 9

FDLK-LP-4-2019	Contrato No. 317 de 2019	Unión temporal Kennedy Deportiva.	Realizar los procesos de formación deportiva y eventos de recreación y deporte de la localidad de Kennedy "de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en anexo técnico, estudio previo y el pliego de condiciones y sus anexos.	\$1.240.378.988	Ocho (8) meses
FDLK-CMA-7-2018	Contrato de Interventoría No. 445 de 2018	Fama Consultores Sas	Realizar la interventoría integral técnica, administrativa, contable, financiera y legal del contrato que resulte de la adjudicación del proceso de licitación pública que tiene como objeto realizar los procesos de formación deportiva y eventos de recreación y deporte de la localidad de Kennedy.	\$129.039.304	Ocho (8) meses
FDKL-LP-7-2019	En proceso- Presentación de ofertas.	N/A	Realizar procesos de formación artística, eventos artísticos y culturales de la localidad de Kennedy para la construcción de una Bogotá mejor para todos.	\$1.016.277.005	Nueve (9) meses

Con base en esta muestra, el equipo auditor, realizó una verificación a los contratos de las diferentes modalidades de contratación, a los que se les hizo seguimiento y evaluación a las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II según correspondiera y posteriormente verificación in situ de las carpetas físicas y recolección de evidencias de los aspectos relevantes encontrados producto de la revisión.

Teniendo la muestra y los criterios establecidos, se evidenció las siguientes no conformidades:

3. NO CONFORMIDADES:

3.1. Falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente para obtener el precio oficial de los procesos a contratar FDLK-LP-7-2018 (Contrato No. 438 de 2018); FDLK-LP-4-2019 (Contrato No. 317 de 2019) y FDKL-LP-7-2019.

El grupo auditor, pudo evidenciar que existe una falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica, referente para obtener el precio oficial del proceso a contratar. Es de importancia tener en cuenta que, en los manuales de Colombia Compra Eficiente, recomienda que en materia de compra "En 2014 la Dirección de Buen Gobierno y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE- presentó a Colombia una serie de recomendaciones en materia de compra pública¹. Una de las recomendaciones **es mejorar el Sistemas de Compra Pública a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones soportando el Proceso de Contratación en herramientas tecnológicas**. Particularmente recomendaron: (i) utilizar desarrollos tecnológicos



recientes que cubran la totalidad del Proceso de Contratación, lo cual garantiza transparencia y acceso universal, incrementa la competencia, simplifica los procesos, disminuye los costos de transacción y ofrece mecanismos para integrar la información del Sistema de Compra Pública con la de las finanzas públicas; y (b) utilizar herramientas modulares, flexibles, fáciles de usar y que permitan su adopción de forma escalada para ofrecer seguridad, privacidad cuando sea necesario e integridad de los datos”¹

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de toda Entidad hacer un estudio de mercado riguroso, en el que se pueda determinar con precisión los proveedores que venden u ofrecen un determinado bien o servicio, evitando posibles riesgos de concentración y colusión de la contratación al identificar futuros competidores que están en la capacidad de participar y determinar con exactitud los bienes que ofrecen y a qué precio. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidades públicas.

Así las cosas, el equipo auditor verificó que el fondo local de desarrollo de Kennedy, no tiene implementado dentro de sus buenas prácticas la publicación de la ficha técnica en la plataforma transaccional, se observa que el procedimiento adelantado es la solicitud de cotizaciones a pocos proveedores, por lo que se resalta que la determinación del precio oficial no se trata únicamente de un análisis del valor, sino que comprende múltiples variables que permiten determinar los detalles de la adquisición y de la forma en la cual se debe adquirir el bien o servicio para lograr el mayor beneficio para la entidad y que finalmente puede afectar la determinación del presupuesto oficial.

3.2. Posible concurrencia de funciones de la interventoría y la supervisión del contrato 438 de 2018 y 447 de 2018.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

“Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones. En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al apoyo supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución

¹<https://www.colombiacompra.gov.co/content/secop-ii-es-la-plataforma-de-e-procurement-del-sistema-de-compra-publica>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019



Página 6 de 9

*contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría*² (Guía Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-01)

El equipo auditor evidenció, que el contrato 438 de 2018, cuenta con una vigilancia derivada del contrato de interventoría 447 de 2018 por un valor de \$137.964.166, y que además vigilancia del apoyo a la supervisión del funcionario Edgar Alexander Malaver designado por medio de memorando con No 20185820029383 del 14-12-2019; de lo cual se puede entender que existen dos vigilancias al contrato 438 de 2018, una por parte de la interventoría y otra por parte de un funcionario de la Alcaldía local de Kennedy, escenario que, aunque no es inviable, si lo es la ausencia de estipulación escrita del seguimiento que va a realizar cada uno, ya que estaríamos hablando de concurrencia de funciones.

Así las cosas, cuando exista duplicidad entre, supervisión la cual siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico y la interventoría la cual realiza el seguimiento técnico, dichas funciones deben ser claramente establecidas en los memorandos de designación, para así evitar ir en contravía de lo establecido en la norma.

3.3. No conformidad por la no liquidación del Contrato No. 203 de 2017 e Interventoría No. 212 de 2017.

La liquidación del contrato se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir dentro del término estipulado en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o dentro de los dos (2) meses siguientes, cuando el contratista, previa citación, no concurre a la liquidación o si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto Ley 1150- en el artículo 136 del C.C.A.

Así mismo, la circular 009 de 2011 "Lineamientos para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local" expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno", 2.1 ACCIONES PREVENTIVAS, señala:

"(...)2.1.1 Al inicio de la vigencia respectiva y previo al ajuste por cierre presupuestal, de que trata el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, cada F.D.L. debe realizar todas las actuaciones necesarias para dar por terminado las obligaciones adquiridas conforme con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf



2.1.3 Los F.D.L. deberán evitar incurrir en sanciones disciplinarias relacionadas con la no liquidación oportuna de los contratos y convenios, o por la no asignación oportuna de personal encargado de esta labor.

2.1.4 Prever y corregir situaciones administrativas y operativas que contribuyen al incremento o permanencia de la obligación por pagar, (...)"

De acuerdo con lo expresado anteriormente, el equipo auditor pudo evidenciar que no se encuentra liquidación dentro del término de los cuatro (4) meses, del contrato No. 203 de 2017, en el que terminó el día 19 de diciembre de 2018 y a la fecha en la que se realizó apertura de la auditoria 9 de diciembre de 2019, no se evidencia reporte de dicha liquidación, llevando en contravía lo pactado en la cláusula vigésima segunda del contrato en mención:

"CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que orden la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el termino anterior el contratista aún no se ha logrado su liquidación, el FDLK tendrá el plazo de dos (2) meses siguientes al vencimiento del termino iniciar para liquidar unilateralmente de conformidad con el inciso 2 del articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. De otra parte, el CONTRATISTA deberá dar aplicación al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. que señala "Suficiencia de la garantía de cumplimiento." La garantía del cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. La garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales tendrá un plazo por el término del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento." ³

Si bien es cierto el apoyo a la supervisión evidencio al equipo auditor, que tras de varios requerimientos por parte del Fondo de Desarrollo Local en representación de la interventoría y el apoyo a la supervisión, se ha llamado a comparecer al contratista (FUNDAR) de manera escrita, mediante correos y demás formas de notificación, a realizar y culminar el proceso de liquidación la misma ha sido dilatada por parte del contratista.

Por tanto y obedeciendo lo establecido en la norma, es deber de la entidad hacer lo necesario y recurrir a los términos para hacer el llamamiento del contratista en términos judiciales, ya que dejar pasar otra vigencia para la liquidación del contrato tiene consecuencias financieras para el Fondo y trae consigo incumplimientos a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices impartidas en la Circular 009 de 2011, como quiera que uno de sus propósitos es evitar que la administración se vea envuelta en litigios derivados a la falta oportuna de liquidación.

3.4. Debilidades en la publicación de informes de Supervisión y/o Interventoría de los contratos de la muestra:

³ file:///C:/Users/diana.sarmiento/Downloads/C_PROCESO_17-I-180729_01002040_36524489.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019



Página 8 de 9

Según la “*Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado*” de Colombia compra eficiente. Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. **“Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito, y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.”**⁴ (negrilla fuera de texto) En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Atendiendo lo anterior se evidenció que publicación de los informes de supervisión e interventoría, no se está llevando a cabo constituyéndose en una falta a la aplicación del principio de publicidad, el cual permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.: “*Publicidad en el SECOP. la Entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.*”

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Alcaldía Local de Kennedy, implementar como obligación, la publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente, para obtener el precio oficial del proceso a contratar, para que además de ejercer el principio de publicidad como garantía constitucional, también garantice un ejercicio técnico y de referencias más amplias para la determinación del presupuesto oficial, en concordancia además de los lineamientos impartidos para fortalecer la transparencia en la Circular 014 del 5 de Noviembre de 2019.
2. Hacer efectiva la obligación de quien ejerce la supervisión o interventoría de los contratos designados, la de publicar los respectivos informes a que haya lugar, obedeciendo lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, donde señala “ Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de

⁴https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500639303

Fecha: 18-12-2019

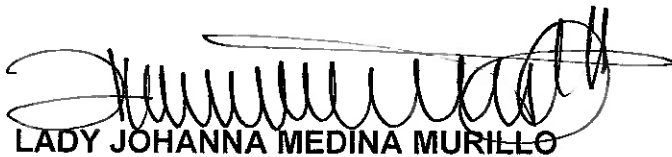


Página 9 de 9

la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015)", como también dar estricto cumplimiento al principio de publicidad como obligación de todos los que ejercen funciones contractuales en la administración del fondo.

3. Se observó falta de oportunidad en la liquidación de los contratos por parte de la alcaldía local de Kennedy del contrato, (Contrato No. 203 de 2017 e Interventoría No. 212 de 2017). Esto puede traer consigo incumplimientos a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las recomendaciones de las directrices impartidas en la Circular 009 de 2011, como quiera que uno de sus propósitos es evitar que la administración se vea envuelta en litigios derivados a la falta oportuna de liquidación.

Cordialmente,



LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Martha Mireya Sánchez- Contratista OCI 

Diana Carolina Sarmiento- Contratista OCI 

Revisó y aprobó: Lady Johanna Medina Murillo Jefe OCI 